

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el art. 118 de la Ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores, se verifiquen en los días y por el orden que á continuación se expresan:

JUICIO DE EXENCIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS SORTEADOS PARA EL ACTUAL REEMPLAZO.

Día 1.º de Abril

Alcobendas.
Becerril.
Boalo (El).
Colmenar Viejo.
Chamartin.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores.
Molar (El).
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 2

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.

Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Grifiñón.
Humanes.

Día 3

Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 6

Aldea del Fresno.
El Alamo.
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navaicarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Día 8

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
El Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Los Molinos.
Majadahonda.
Navalagamella.
El Pardo.

Día 9

Las Rozas.
Robledo de Chavela.

San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torre'odones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Zarzalejo.

Día 10

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabafia.
Coimemar de Oreja.
Chinchón.

Día 11

Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdeaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanés.

Día 12

Cadalso.
Cencientos.
Nava del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto-Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 13

Ajalvir.
Ajalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.

Día 15

Nuevo Baztán.

Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Pozuelo del Rey.
Pezueta de las Torres.
Paracuellos de Jarama.
Ribas.
Ribatejada.
Santos de la Humosa.
San Fernando.
Santorez.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Veilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Día 16

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
El Berrueco.
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
La Cabrera.
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
La Hiruela.
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.

Día 17

Mangirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.

Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 La Serna.
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Terremocha.
 Valdemanco.
 El Vellón.
 Venturada.
 Villavieja.
Día 18
 Distrito de la Audiencia.
Día 19
 Distrito del Centro.
Día 22
 Distrito del Congreso.
Día 23
 Distrito de Buenavista.—Del núm. 1 al 164.
Día 24
 Distrito de Buenavista.—Del número 165 al final.
Día 25
 Distrito del Hospicio.—Del núm. 1 al 196.
Día 26
 Distrito del Hospicio.—Del núm. 197 al final.
Día 27
 Distrito del Hospital.—Del núm. 1 al 154.
Día 29
 Distrito del Hospital.—Del núm. 155 al final.
Día 30
 Distrito de la Inclusa.—Del núm. 1 al 150.
Día 6 de Mayo
 Distrito de la Inclusa.—Del núm. 151 al final.
Día 7
 Distrito de la Latina.—Del núm. 1 al 117.
Día 8
 Distrito de la Latina.—Del núm. 1 al final.
Día 9
 Distrito de Palacio.—Del núm. 1 al 155.
Día 10
 Distrito de Palacio.—Del núm. 156 al final.
Día 11
 Distrito de la Universidad.—Del número 1 al 225.
Día 13
 Distrito de la Universidad.—Del número 226 al final.
REVISIÓN DE LAS EXCEPCIONES OTORGADAS EN LOS DOS REEMPLAZOS ANTERIORES.
Día 14 de Mayo
 Alcobendas.
 Becerril de la Sierra.
 El Boalo.
 Colmenar Viejo.
 Chamartín.
 Chozas de la Sierra.
 Fuencarral.
 Guadalix.
 Hortaleza.
 Hoyo de Manzanares.
 Manzanares el Real.

Miraflores de la Sierra.
 El Molar.
 Morazarzal.
 Navacerrada.
 Pedrezuela.
 San Agustín.
 San Sebastián de los Reyes.
 Talamanca.
 Valdepiélagos.
Día 18
 Cadalso.
 Cenicientos.
 Navas del Rey.
 Pelayos.
 Rozas de Puerto-Real.
 San Martín de Valdeiglesias.
 Villa del Prado.
Día 20
 Aldea del Fresno.
 El Alamo.
 Arroyomolinos.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Chapinería.
 Navalcarnero.
 Pozuelo de Alarcón.
 Quijorna.
 Sevilla la Nueva.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva de Perales.
 Villaviciosa de Odón.
Día 21
 Alcorcón.
 Batres.
 Carabanchel Alto.
 Carabanchel Bajo.
 Casarrubuelos.
 Ciempozuelos.
 Cubas.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Griñón.
 Humanes.
Día 22
 Leganés.
 Moraleja de Enmedio.
 Móstoles.
 Parla.
 Pinto.
 San Martín de la Vega.
 Serranillos.
 Tituloia.
 Torrejón de la Calzada.
 Torrejón de Velasco.
 Valdemoro.
 Villaverde.
Día 23
 Alpedrete.
 Aravaca.
 Cercedilla.
 Colmenarejo.
 Colmenar del Arroyo.
 Collado Mediano.
 Collado Villalba.
 El Escorial.
 Fresnedillas.
 Galapagar.
 Guadarrama.
 Los Molinos.
 Majadahonda.
 Navalagamella.
 El Pardo.
Día 24
 Las Rozas.
 Robledo de Chavela.
 San Lorenzo.
 Santa María de la Alameda.
 Torreloa.
 Valdemaseca.

Valdemorillo.
 Villanueva del Pardillo.
 Zarzalejo.
Día 25
 La Aceveda.
 Alameda del Valle.
 El Berruoso.
 Berzosa.
 Braojos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cabanillas de la Sierra.
 La Cabrera.
 Canencia.
 Cervera de Buitrago.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gascones.
 La Hiruela.
 Horcajo.
 Horcajuelo.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madarcos.
 Montejo de la Sierra.
 Mangirón.
Día 27
 Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Piñuecar.
 Prádena del Rincón.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 La Serna.
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Terremocha de Uceda.
 Valdemanco.
 Vellón. (El)
 Venturada.
 Villavieja.
Día 28
 Aranjuez.
 Arganda.
 Belmonte.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.
 Chinchón.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.
Día 29
 Morata.
 Perales de Tajuña.
 Tielmes.
 Valdaracete.
 Valdelaguna.
 Villaconejos.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanes.
Día 30
 Ajalvir.
 Alcalá de Henares.
 Algete.
 Ambite.
 Anchuelo.
 Barajas.
 Camarma de Esteruelas.
 Campo Real.
 Canillas.
 Canillejas.

Cobeña.
 Corpa.
 Coslada.
 Daganzo.
 Fresno de Torote.
 Fuente el Saz.
 Locches.
 Meco.
 Mejorada del Campo.
Día 31
 Nuevo Baztán.
 Olmeda de la Cebolla.
 Orusco.
 Pozuelo del Rey.
 Pezuela de las Torres.
 Paracuellos de Jarama.
 Ribas.
 Ribatejada.
 Santorcaz.
 Los Santos de la Humosa.
 San Fernando.
 Torrejón de Ardoz.
 Torres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos.
 Valdetorres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.
Día 3 de Junio
 Distrito de la Audiencia.
Día 4
 Distritos del Centro y Congreso.
Día 5
 Distrito de Buenavista.—Revisión del reemplazo de 1899.
Día 7
 Distrito de Buenavista.—Revisión del reemplazo de 1898.
Día 8
 Distrito del Hospital.
Día 10
 Distrito del Hospicio.—Revisión del reemplazo de 1899.
Día 11
 Distrito del Hospicio.—Revisión del reemplazo de 1898.
Día 12
 Distrito de la Inclusa.
Día 13
 Distrito de la Latina.
Día 14
 Distrito de Palacio.
Día 15
 Distrito de la Universidad.—Revisión del reemplazo de 1899.
Día 17
 Distrito de la Universidad.—Revisión del reemplazo de 1898.
 Las operaciones darán principio a las nueve en punto de la mañana.
 Los Ayuntamientos remitirán los expedientes y acta de clasificación con cuatro días de anticipación al señalado, incurriendo en la multa correspondiente caso de desobediencia, haciendo entrega de ellos única y exclusivamente al Sr. Oficial mayor.
 Madrid 11 de Marzo de 1901.—El Gobernador.

Diputación Provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS
Y MENOR DE 250.000

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospital Provincial hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo importe se ha calculado en *ciento cinco mil seiscientas pesetas*, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en el Hospital Provincial desde el día que se le designe en la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1901.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta corte; contendrá únicamente trigo candeal, sin mezola ú otro, ni de substancia alguna que los adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de Ensanche, siendo el pan de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designará al contratista el Director del Establecimiento al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los Sres. Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo en el plazo que la Dirección designe por otro que las reúna, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios y municipal; en la inteligencia que, si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo señalado por la Dirección, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.ª La conducción del pan al indicado Establecimiento será de cuenta del proveedor, y su presentación en el mismo habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre y á las seis de la mañana los demás meses del año. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y hora señalados, llevará consigo la responsabilidad que establece la condición 15.ª de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta céntimos de peseta* ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *cinco mil doscientas ochenta pesetas* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y

leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

10. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente:

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

11. No se admitirán las proposiciones

que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.
El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva

alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospital Provincial hasta 31 de Diciembre de 1901, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... (expresado en letra) el kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna.

193.—917.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario diariamente en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo importe calculado asciende á noventa y cuatro mil seiscientos pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, desde el día que se le designe en la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1901.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que del de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni de substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designarán al contratista los Directores de los Establecimientos al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si el expresado artículo no reuniera las condiciones fijadas á juicio de los Sres. Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por

otro que las reúna en el plazo que la Dirección designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.ª La conducción del pan á los indicados Establecimientos será de cuenta del proveedor y su presentación en los mismos habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre y á las seis de la mañana durante los demás meses del año; cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados llevará consigo la responsabilidad que establece la 15.ª condición de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quedé fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil setecientos treinta pesetas en metálico, en títulos de la Duda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en

cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

10. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se

devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Duda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efec-

tivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.^a determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.^a

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan necesario diariamente en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre de 1901, se compromete á suministrar dicho artículo, con sujeción al pliego de condiciones, y al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

193.—918.

Ayuntamientos

MADRID
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de

alimentación y útiles necesarios para la misma, con destino á los acogidos en el Asilo de la noche de la zona Sur, durante el presente ejercicio de 1901, bajo los tipos siguientes:

Cada ración de sopa, 0'05 pesetas.

Cada ración de cocido, 0'10 ídem.

Cada ración de cena, 0'10 ídem.

Cada ración de pan, 0'10 ídem.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 502'25 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.004'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 15 de Abril de 1901, á las diez y seis, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.^o), durante las horas de trece á quince, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de alimentación y útiles necesarios para la misma con destino á los acogidos en el Asilo de la noche de la zona Sur, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

943.—194.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de varias obras de reparación, policía y reforma necesarias en el Mercado de los Mostenses, bajo el tipo de 28.281 pesetas 42 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.414'07 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.828'14 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de Abril de 1901, á las diez y seis, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.^o), durante las horas de trece á quince, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de varias obras de reparación, policía y reforma necesarias en el Mercado de los Mostenses anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

944.—194.

Colmenar de Oreja

El día 25 de este mes, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras de construcción de una contrabarrera de madera para la Plaza de Toros de esta villa, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento, que están de manifiesto en la Secretaría, sirviendo de tipo de licitación la suma de 1.410 pesetas.

Las proposiciones en caja de dicha cantidad se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto, á los que deberá acompañarse la cédula personal

del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta.

Colmenar de Oreja 11 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Freire.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del proyecto de construcción de una contrabarrera de madera para la Plaza de Toros y del pliego de condiciones para llevarla á cabo antes del día 4 de Mayo próximo, se compromete á practicar dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción á los indicados proyectos y pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

194.—931.

Villamanta

Con la competente autorización se su... bastarán en esta villa y Casas Consistoriales, á las once del día 25 del presente mes de Marzo, los pastos de primavera y verano de la Dehesa boyal, de estos propios, denominada «Navatoconosa», bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villamanta 13 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Francisco Núñez.

942.—194.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental é impuesto sobre utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenece á la zona cuarta de esta capital y que resultan incluidos en las relaciones precedentes.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 18 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

985.—195.

Contribución industrial accidental

Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la zona tercera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta pro...

videncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 8 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
981.—195.

Contribución sobre utilidades

Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 18 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
984.—195.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de infantería, Juez instructor de causas de la primera región y de la causa que se instruye contra los Comandantes de infantería D. Luis Mata Nicolau y D. Dionisio Rodríguez Fernández, por el delito de desfalco en la Caja del primer batallón del regimiento de Cuba, antes España, en el ejercicio de 1879-80.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Comandante D. Luis Mata Nicolau, natural de Palma, provincia de Baleares, hijo de D. Juan y de doña Leonor, casado, de cincuenta y cinco años de edad, de un metro setecientos cuarenta milímetros de estatura, ignorándose las demás señas personales, el cual fué dado de baja en el Ejército por desaparecido, por Real orden de 7 de Febrero de 1884, y del que se ignora su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Ballén, núm. 41, segundo derecha, de una á cinco de la tarde, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas di-

ligencias en la busca y captura del acusado D. Luis Mata Nicolau, y caso de ser habido, se le conduzca á las Prisiones militares de San Francisco de esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1901.—Juan Valderrama.

194.—938.

D. Rogelio García Zúñiga, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento infantería de Covadonga, núm. 40, y eventual de la plaza de Madrid.

Por la presente, primera y única requisitoria, llamo, cito y emplazo á los padres, hermanos y sobrinos del difunto Sargento del escuadrón de Lusitania, Jerónimo Indria Ferrer, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Paz, núm. 6, piso segundo, á justificar sus derechos á la herencia del finado, de cuyo abintestado me hallo encargado.

Para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de Madrid, Barcelona y Murcia.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rogelio García.

973.—194.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en providencia de este día, dictada en los autos de abintestado de D. Ignacio Astidiello Suárez, natural de Villamayor, provincia de Oviedo, de setenta y ocho años, viudo, que falleció en esta corte el día 16 de Junio de 1900, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla dentro del término de veinte días; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—V.º B.º —Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.
961.—195.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada el 22 de Febrero próximo pasado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en autos ejecutivos que sigue D. Donato Sánchez Laguna, como heredero de D. Anselmo Hernández, contra D. Ignacio Oliver y Gil, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, primera vez, por término de veinte días y precio en que respectivamente han sido tasadas, las siguientes fincas:

1.ª Una tierra al término de Seseña, camino de Torrejón, de 2.000 estadales, titulada el «Parral»: linda á Saliente con camino de Torrejón, Mediodía, Poniente y Norte con Anselmo Hernández; tasada en 250 pesetas.

2.ª Otra en las Anegas de dicho término, con 22 olivas y 2.500 estadales, próximamente, al sitio camino de Ciempozuelos, que linda á Saliente con María Navarro, Mediodía, Norte y Poniente con Juan Manuel Ortiz; tasada en 625 pesetas.

3.ª Un solar en Seseña, calle de Oriente, con una extensión superficial de 425 metros, que linda al Este con Palomar de Olallo Navarro, Mediodía la calle, Poniente Francisco Nicolás y Norte Francisco Ocaña; tasado en 500 pesetas.

Y se previene á los licitadores que la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Illescas el día 20 de Abril próximo venidero, á las catorce; que para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del precio de las fincas que se liciten; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto hasta el día del remate en la Escribanía del Licenciado Aguilar, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente, visado por S. S., en Madrid á 6 de Marzo de 1901.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero señor Aguilar, Licenciado Felipe de Sande.

964.—195.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada con fecha 7 del actual en los autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Pedro y D. Andrés Avelino Salcedo, como sucesores de D. Manuel Salcedo, contra D. Mariano, D. Higinio y doña Anunciación Muñoz Herrera, herederos y sucesores de su padre D. Mariano Muñoz Esteban y D. Mariano Penen, D. Cayetano Togell, D. Francisco Royo Andrés, D. Pedro Martínez Lezeano y la Sociedad en liquidación titulada «Banco de Economías», se cita y emplaza, por segunda vez, á los referidos demandados, excepción hecha de D. Mariano Muñoz Herrera, para que dentro del término de cinco días se presenten en los autos en forma, á fin de contestar la demanda, advirtiéndoles que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Marzo de 1901.—V.º B.º —Merino.

959.—195.

Regimiento infantería reserva de Madrid

Los individuos que hayan servido en el arma de infantería y brigadas de Administración militar, Sanidad militar y Obrera topográfica del Cuerpo de Estado mayor, y que hayan sido alistados por Madrid y pueblos de su provincia en los reemplazos de 1882 á 1887, ambos inclusive, que no hayan recibido sus licencias absolutas, pueden solicitarlas por conducto de las Autoridades respectivas al Coronel del regimiento infantería reserva de Madrid núm. 72, con residencia en Getafe, para lo cual acompañarán sus pases, expresando el reemplazo si en dicho documento no constara.

Igualmente pueden reclamar al expresado Coronel los que hayan servido en dichas unidades y hayan sido alistados en el reemplazo de 1888 por los pueblos

de esta provincia, así como los de Madrid del expresado reemplazo que procedan de la misma arma, cuyos Cuerpos no tengan asignadas unidades de reserva, debiendo tener presente los del expresado reemplazo de 1888 que hayan servido en infantería cuyos Cuerpos tengan asignadas unidades de reserva, deben dirigirse en reclamación de sus documentos al Cuerpo de reserva afecto al último Cuerpo activo en que hayan servido. Esto mismo deben tener presente los individuos de reemplazos posteriores á 1888 que se encuentren en igual caso y que tengan necesidad de reclamar algún documento.

Getafe 1.º de Marzo de 1901.—El Coronel, José G. Belgrado.

974.—195.

Factoría de Subsistencias y Utensilios DE ARANJUEZ

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 23 del actual, á las diez y media de la mañana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Aceite.—Será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

Petróleo.—Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidro-carburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si fuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 8 de Marzo de 1901.—El Comisario de guerra, Miguel Alvarez.

976.—195.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada y paja

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 23 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 8 de Marzo de 1901.—El Comisario de guerra, Miguel Alvarez.

977.—195.

Escuela tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182